



ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y JUREL EN REGIONES QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 241

SANTIAGO, 03 FEB. 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.A.S.) N° 03-2005, de fecha 24 de enero de 2005; lo informado por los Consejos Zonales de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 354 de 1993, N° 545 de 1998, N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003, y los Decretos Exentos N° 126 y N° 161, ambos de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1850 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las consultas efectuadas a las organizaciones de pescadores artesanales de la V y X Regiones.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* en la V y X Regiones se encuentran con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que mediante Decreto Exento N° 126 de 2004, modificado mediante Decreto Exento N° 161 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* de la V y X Regiones fueron sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización dentro de cada región hasta el 31 de enero de 2005.

Que se ha consultado previamente la continuidad del mencionado régimen en la V y X Regiones durante el año 2005 a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones y a las organizaciones de pescadores artesanales de la V y X Regiones.

DECRETO:

Artículo 1º.- Las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondientes a la V y X Regiones quedarán sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales del modo que se indica a continuación:

1. ***Pesquería artesanal de los recursos Anchoveta, Sardina común y Jurel, V Región:***
 - a) Asociación Gremial de Armadores artesanales del Puerto de San Antonio, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510

2. ***Pesquería artesanal de los recursos Anchoveta, Sardina común y Jurel, Área Norte de la X Región:***
 - a) Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales: 207-10
 - b) Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único: Registro Sindical Único:10.02.45.

3. ***Pesquería artesanal de los recursos Anchoveta, Sardina común y Jurel, Área Sur de la X Región:***
 - a) Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales: 156-10
 - b) Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214
 - c) Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales: 3532

Artículo 2º.- La distribución de la fracción artesanal asignada a las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel correspondientes a la V y X Regiones se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4°.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

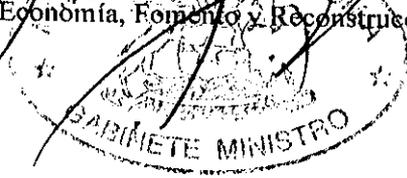
Artículo 5°.- El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de enero de 2006.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]
AIME CAMPOS DEIROGA
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S)



Lo suscribo a Uds., para su conocimiento
Se da atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
Edith Sola Collantes
Subsecretario de Pesca
(S)